

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 76.

El Ilmo. Señor Director general de Administracion local ha dirigido á este Gobierno con fecha 12 del mes corriente la circular que sigue:

«La formacion de los presupuestos adicionales que han de remitir, asi los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un exámen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusivos.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada

presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Direccion, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formacion de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de exponer á su consideracion algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 39 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la Direccion, reclaman la atencion de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidacion que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acercas del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierran en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una

práctica viciosa que solia crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposicion, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año trascurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el periodo de tres meses de ampliacion abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierran estos definitivamente, y se forme una liquidacion general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Direccion cree conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia, se llenen sus casillas y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del periodo de ampliacion, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudacion y de pagos, que reclama la ejecucion de una reforma tan importante en la

contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliacion del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliacion que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y convendrá tambien que V. S. haga unir á esta cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, despues de cerrados los pagos en todas las Depositarias de ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demas, respecto de la formacion de las cuentas, limitándose el propósito de la Direccion á armonizar la adicional con la general que hasta aquí se ha rendido.

Acercas del segundo punto apenas podria encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo trasferencias de crédito, que no es posible

autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aquí se ha fundado el abuso en la sobrada anticipación con que se formaban y remitían á la aprobacion del Ministerio ó de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios; pero ahora que el plazo señalado para la remision de los adicionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede disculparse la formacion de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las trasferencias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den motivo bastante para ello.

Señalados ya á la atencion de V. S. estos dos puntos esenciales, réstale á la Direccion encargarse á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.^a Antes del 1.^o de Junio se servirá V. S. remitir á esta Direccion el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentacion de los adicionales que á V. S. compete aprobar, segun las disposiciones vigentes.

2.^a Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificacion que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del periodo administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.^a El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y además las trasferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, despues de hecha la refundicion, quede ó nivelado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su dia la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.^a El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relacion que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidacion general de gastos. Como V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidacion casilla para lo pagado de mas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que esceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolucion oportuna.

5.^a El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relacion de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidacion general de ingresos. Tambien se unirán á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparacion entre lo

pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobacion de las existencias en arcas que deben dar de si las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificacion del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.^a El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adiccion para cada servicio. La Direccion remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creido conveniente introducir en su redaccion y estructura.

7.^a Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, segun los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capitulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el artículo 9.^o de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinion de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripcion darán conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.^a Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundicion se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, segun está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su

aprobacion se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capitulos.

9.^a Para evitar, segun está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio despues del 1.^o de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida prevision, el capitulo de imprevistos, á fin de que él baste á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignacion, y cualquiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador, solicite autorizacion para hacer algun gasto por cuenta de este capitulo se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorizacion pedida.

10.^a Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Direccion, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 100,000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Lo digo todo á V. S. para los efectos oportunos, acompañando á esta circular los modelos de las liquidaciones de gastos é ingresos provinciales y municipales que quedan mencionados, y encargándole la inmediata publicacion de ella en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Cuya circular se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que en ella se ordena encargando á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos procuren estudiarla con todo detenimiento, á fin de penetrarse perfectamente de la forma en que deben practicarse las liquidaciones de que trata y redactarse los presupuestos adicionales al del año corriente de que tambien habla.

Esas liquidaciones se harán en cuanto concluya el actual mes y se estienda el acta de arqueo respectiva al mismo que ha de dar á conocer el verdadero estado ó existencia de fondos correspondientes al presupuesto de 1859, y al efecto se remiten por el correo de hoy

tres ejemplares impresos de las mismas por cada uno de sus conceptos de gastos é ingresos los que se llenarán para acompañar en su día, uno al presupuesto adicional, otro á la cuenta adicional, (sobre cuya formacion ya se dieron disposiciones) conservándose el tercero en el archivo municipal. Algunos Sres. Alcaldes recibirán cuatro de dichos ejemplares y estos acompañarán dos al mencionado presupuesto adicional.

Encárgo la mayor exactitud y limpieza en la guarismacion de las repetidas liquidaciones, aconsejando á los Secretarios que, para conseguirlo, las hagan en un papel cualquiera, no pasándolas al impreso hasta que examinadas por los Alcaldes y Depositarios se adquiera el convencimiento de que no hay equivocacion.

En cuanto se reciban los impresos para presupuestos adicionales que la Direccion ofrece remitir se enviarán á los Ayuntamientos, para que se cubran con presencia del resultado de las liquidaciones, y con conocimiento de los demas gastos que sea preciso aumentar, de lo que deben tambien irse ocupando para adelantar lo posible un trabajo de tanta importancia.

*Palencia 28 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

Circular núm. 77.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Remo, se me dice en 21 del actual, lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

Ilmo. Sr.—No siendo admisible la proposicion presentada por D. Jacinto Mireles, para el servicio de la conduccion del Correo diario desde Palencia á Sahagun, por no haber hecho el depósito prevenido en la condicion 14 del pliego que rigió en la subasta, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque aquel servicio á nueva licitacion, bajo el mismo tipo de catorce reales anuales, y con sujecion á las demas condiciones del pliego aprobado en Real orden de 11 de Febrero anterior, debiendo tener lugar aquel acto el dia 18 de Abril próximo. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer, que se apruebe el contrato interino celebrado con Saturnino Seco para el de-

sempño de la actual conduccion tres veces á la semana entre los indicados puntos, por haberla abandonado el contratista D. Jacinto Mireles, abonándose al referido Seco la cantidad de veinte reales diarios, que percibirá desde el dia 17 de Febrero anterior en que principió á desempeñar dicho servicio.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial, juntamente con el pliego de condiciones á que se hace referencia, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, la cual tendrá efecto en mi despacho á las doce de la mañana del dia 18 de Abril próximo.

*Palencia 26 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Palencia á Sahagun y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos y se correrá en las horas, marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora: y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Palencia.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Palencia.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fécita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletin oficial* de la provincia de Palencia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Sahagun asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 10 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la *Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia* ó en la Administracion de partido de Sahagun como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil cien reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que

el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palencia á Sahagun y vice versa, por el precio de *reales anuales*, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

*Madrid 11 de Febrero de 1860.
El Subsecretario.—Lorenzana.*

Circular núm. 78.

Publicada en el *Boletín oficial* de 5 del corriente número 27, la Real orden de 24 de Febrero anterior, con las reglas que deben observarse para efectuar la rotulación de calles y numeración de casas, encargo muy eficazmente á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que cuiden desde luego del inmediato y puntual cumplimiento de dichas reglas en sus respectivas localidades.

Palencia 28 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, *Joaquín Sevilla*.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 18 de Enero último, la Real orden siguiente.—Excepcionísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una próroga para la toma de razón en el registro de Hipotecas, con relevación de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en lo general son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande; se ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar: 1.º que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevación de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito cualquiera sea la fecha de su otorgamiento pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos: 2.º que están comprendidos para los efectos de la próroga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda si no también todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripción en el registro; y 3.º que concluida la próroga se exijan sin consideración alguna las multas hipotecarias que marca la ley

á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que el plazo de los cuatro meses que se conceden en la preinserta Real orden empieza á contarse desde el día 25 de Marzo actual y concluirá el 25 de Julio próximo venidero, según así lo previene la misma Dirección general.

Palencia 23 de Marzo de 1860.—
Ramon Rascon.

Habiéndose declarado vacante el estanco nacional del pueblo de Vallespinosillo, dependiente de la Administración subalterna de Rentas estancadas del distrito de Cervera, por renuncia de Leonardo Roldan que lo desempeña, fundada en su avanzada edad y en no poder pagar al contado los efectos que se le facilitaban para servicio del público, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo anuncia al público para noticia de las personas que aspiren á obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con tal motivo deban elevar al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán, los interesados en esta Administración en el preciso término de ocho días contados desde la fecha del presente Boletín oficial, justificadas con los documentos originales ó con copias debidamente autorizadas, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que al elevar la propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden establecido.

Será requisito indispensable el que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes, que se ofrecen á pagar al contado todos los efectos estancados y á surtirse de las clases que los constituyen la cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto ni se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia á 26 de Marzo de 1860.—
El Administrador de Hacienda pública,
Ramon Rascon.

D. Carlos Calisalvo Tribaldos,
Abogado de los colegios de Granada y esta capital, oficial del Gobierno Civil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: que por este Consejo provincial en unión del Comisario de Guerra,

en sesión del día de ayer y cumpliendo con lo prevenido en Reales órdenes fechas 15 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en el corriente mes, en la forma que á continuación se expresan:

La ración de pan comun de libra y media, á cincuenta y cinco céntimos. La fanega de cebada, á diez y nueve reales ocho céntimos. La arroba de paja, á un real treinta y dos céntimos. La arroba de leña, á un real setenta y cuatro céntimos. La arroba de carbon, á cinco reales, tres céntimos. Y la onza de aceite á diez y nueve céntimos. Todas las especies mencionadas, de peso y medida de Castilla.

Y para que conste, con referencia al libro de actas de esta Corporación, estiendo la presente visada y sellada en Palencia á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.

V.º B.º—El Gobernador, *Joaquín Sevilla*.—*Carlos Calisalvo Tribaldos*.

Anuncios particulares.

Cuadro Sinóptico, que comprende las tarifas para el franqueo obligatorio de las cartas, periódicos é impresos para España, para las provincias ultramarinas de América y Oceanía, y para el franqueo voluntario de las que se dirijan á Inglaterra; porte que deben pagar las procedentes de aquella nación que lleguen sin franquear según convenio, y los que debengan las de las demas naciones, con expresion de aquellas con las cuales hay celebrados convenios postales. Formado por D. Demetrio Calleja, Administrador de Correos de Santiago.

Se hallan de venta en esta Redacción.

NUEVO COMPENDIO

DE ARITMÉTICA

por

D. HILARIO DE ZULUETA Y PINEDO,
Catedrático de latin y griego del Instituto de Palencia.

En el que se explica, con la mayor sencillez y claridad la teoría de los números enteros, quebrados comunes y decimales, sistema métrico, denominados, razones y pro-

posiciones, simples y compuestas de interés, compañía, descuento, falsa posición, testamentarias, aligación y regla conjunta. Tiene por último dicho compendio tablas de las diferentes unidades de pesos, medidas y monedas de nuestro sistema actual con su equivalencia en las del sistema métrico y vice-versa.

Cuantas personas inteligentes han visto este compendio han hecho de él los mayores elogios; pues en él se encuentra todo lo que se necesita para comprender con perfeccion esta parte tan necesaria de las Matemáticas.

Se halla de venta en Palencia en la imprenta y librería de Don José María Herran, calle Mayor, número 102, á 2 rs. ejemplar. Se dará uno gratis en cada docena.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos.

En la redacción de este periódico oficial se hallan impresas las papeletas de recargo para la contribucion.

También se hallan impresos los estados sanitarios que tienen que remitir las Corporaciones municipales todos los meses; arreglados al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 2, del mes de Enero.

Se encuentran cargarémes, libramientos, cartas de pago, impresos para las cuentas de Ayuntamientos y depositarios, estados de nacidos, casados y difuntos. Hay botes grandes de cristal con tinta azul para los sellos de los Ayuntamientos á 5 reales cada uno.

PIANO EN VENTA.

Se vende uno vertical de buenas condiciones. La persona que quiera interesarse en su compra puede avisar á esta redacción donde se dará razón.

PALENCIA:

Imprenta de **José M. Herran.**
Calle Mayor, número 102.

INDICE

de las Reales órdenes y circulares contenidas en los Boletines del mes de Marzo de 1860.

	Número del Boletín.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	
<i>Reales decretos.</i>	
2 de Marzo =Declarando cesante al Gobernador de Sevilla.	29
2 de id =Nombrando nuevo Gobernador de Sevilla.	29
2 de id =Idem de Cádiz.	29
2 de id =Idem de Zaragoza.	29
5 de id =Creando estaciones de observacion para los estudios meteorológicos.	32
19 de Diciembre =Haciendo algunas alteraciones en la organizacion del ramo de Estadística.	33
19 de Enero =Distribuyendo los fondos señalados para trabajos geográficos y geodésicos de medicion del territorio	34
1.º de Febrero =Determinando el haber que han de disfrutar los empleados civiles cesantes cuando sean nombrados Inspectores provinciales de Estadística.	34
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
<i>Reales órdenes.</i>	
16 de Febrero =Disponiendo que los Gobernadores castiguen de nuevo los presupuestos municipales, cuando agotados todos los recurso extraordinarios no puedan cubrirse los gastos que comprendan.	27
16 de Enero =Encargando la captura de los desertores franceses Francisco Gunier y Juan Juan.	27
24 de Febrero =Aprobando el reglamento para la rotulacion de calles y numeracion de casas.	28
20 de Febrero =Declarando ser innecesaria autorizacion para procesar á un Alcalde por omisiones en el ejercicio de funciones judiciales.	30
20 de id =Negando autorizacion para encausar á un subinspector de vigilancia acusado de estafas y de no haber perseguido debidamente al autor de un robo.	30
20 de id =Confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un cobrador de contribuciones acusado de exacciones ilegales.	30
20 de Febrero =Confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Alcalde por la fuga de un preso.	30
20 de id =Negando la autorizacion para encausar á un Alcalde por la detencion en la cárcel de un sentenciado á prision correccional.	31
20 de id =Confirmando la negativa de autorizacion para encausar á un agrónomo de montes por supuesta complicidad en una corta de árboles.	31
20 de id =Confirmando la negativa de autorizacion solicitada para encausar á unos concejales que acordaron la prision de varios vecinos.	31
29 de id =Declarando comprendido en el art. 76 de la ley de remplazos á un mozo que mantiene á tres hermanos de padre menores de 17 años y á su madrastra viuda y pobre.	34
14 de Marzo =Aprobando el reglamento para la organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales.	35
21 de id =Declarando inadmisibile la proposicion de D Jacinto Mireles para la conduccion del correo de Palencia á Sahagun.	39
<i>Circulares.</i>	
7 de Marzo =La Direccion de Administracion dá instrucciones para la formacion de cuentas municipales.	31
12 de id =Idem id. para formar los presupuestos adicionales.	39
29 de Febrero =Parte de la guerra de Africa.	27
1.º de Marzo =Idem.	28
2 de id =Idem.	28
3 de id =Idem.	29
5 de id =Idem.	29
7 de id =Idem.	30
9 de id =Idem.	31
12 de id =Idem.	32
13 de id =Idem.	33
14 de id =Idem.	33
16 de id =Idem.	34
17 de id =Idem.	34
19 de id =Idem.	35
20 de id =Idem.	36
22 de id =Idem.	37
23 de id =Idem.	37
24 de id =Idem.	37
25 de id =Idem.	37
26 de id =Idem.	38
MINISTERIO DE ESTADO.	
<i>Circulares.</i>	
» » Dando conocimiento de la exposicion de los Españoles residentes en Buenos-aires, pretendiendo formar un batallon con destino á la guerra de Africa.	29

	Número del Boletín.
MINISTERIO DE HACIENDA.	
<i>Circulares.</i>	
1.º de Marzo =Junta de la Deuda pública.—Avisando para recoger documentos.	36
MINISTERIO DE FOMENTO.	
<i>Reales órdenes.</i>	
18 de Febrero =Disponiendo el nuevo ingreso en el cuerpo de Ingenieros de D. Manuel Peironcely.	30
24 de id =Nombrando Ordenador de pagos del Ministerio de Fomento á D. José Andon y Santana.	30
24 de id =Nombrando á D. Fernando Cos-Gayon oficial 2.º del Ministerio de Fomento y 3.º á D. Cosme Errea Navarro.	30
4 de Marzo =Mandando que D. Cosme Errea Navarro se encargue de la Intervencion de la Ordenacion de pagos de Fomento.	30
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
<i>Circulares.</i>	
13 de Marzo =Parte detallado del encuentro del dia 10 con los Marroquies.	36
12 de id =Idem del combate del 11.	38
MINISTERIO MARINA.	
<i>Circulares.</i>	
27 de Febrero =Parte del bombardeo de Larache.	27
GOBIERNO DE PROVINCIA.	
<i>Circulares.</i>	
29 de id =Certificacion de precios para liquidar los suministros de Febrero.	27
3 de Marzo =Encargando la captura de Andrés Carbonel Forde.	28
5 de id =Anunciando la reunion de las Juntas generales de ganaderos.	29
7 de id =Mandando averiguar el paradero de Engracia de Soto.	29
7 de id =Encargando la captura de Adolfo Mendeli y José Freire Baraibar.	29
7 de id =Disponiendo la detencion de María Abad Carpintero.	30
12 de id =Encargando la captura de Benito Franco.	31
13 de id =Recomendando la suscripcion á la obra titulada «Método para la conservacion de la Estadística territorial».	33
13 de id =Llamando aspirantes á la plaza de oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Paredes de Nava.	33
15 de id =Recordando el envio de los estados de edificios y sitios inhabitados.	34
19 de id =Mandando averiguar el paradero de la Sra. é hijos de D. Fermin Manrique.	34
19 de id =Encargando la captura de Manuel Rodriguez y Rodriguez.	34
15 de id =Señalamiento de establecimientos de paradas	35
27 de id =Publicando las listas electorales de 2.ª rectificacion.	38
28 de id =Encargando la observancia del reglamento para la rotulacion de calles y numeracion de casas.	39
28 de id =Señalando precios para liquidar los suministros de Marzo.	39
ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
13 de Marzo =Anunciando la salida de los Investigadores de subsidio.	33
23 de id =Dando instrucciones para la formacion de nuevos amillaramientos.	37
26 de id =Publicando la Real orden de 18 de Enero por la que se concede próroga para registrar en hipotecas los documentos que no lo estén.	39
26 de Marzo =Publicando la vacante del Estanco de Vallespinosillo.	39
CONTADURIA DE HACIENDA.	
2 de Marzo =Anunciando la entrega de fondos para el clero.	28
14 de id =Estado de alta y baja de las clases pasivas.	38
TESORERIA DE HACIENDA.	
13 de Marzo =Aviso para recoger inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.	33
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.	
25 de Febrero =Índice de adjudicaciones.	27
28 de id =Encargando á los Ayuntamientos faciliten las noticias necesarias á los peritos nombrados para la tasacion en renta de las tierras que están sin arrendar.	28
27 de id =Recordando la remision de certificados de los productos de propios y existencias de pósitos.	28 y 34
12 de Marzo =Relacion de adjudicaciones de fincas.	32
1.º de id =Relacion de descubiertos.	36

AYUNTAMIENTOS.

9 de Marzo.—El de S. Mamés de Campos.—Publicando la vacante de la plaza de Cirujano.	32
20 de id.—Hornillos de cerrato.—Llamando aspirantes á la plaza de Cirujano.	36
19 de id.—Támara.—Idem id.	36
12 de id.—Carrion.—Pidiendo relaciones de riqueza.	36
25 de id.—Dueñas.—Idem id.	38

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

29 de Febrero.—El de Palencia —Anunciando la nueva subasta de un almacen perteneciente á la testamentaria de D. Ildfonso Rueda.	27
3 de Marzo.—Aranda de Duero.—Citando y emplazando á Genaro Diaz y Maria Asensio	30
8 de id.—Fuentesauco —Encargando la averiguacion de los autores de un robo perpetrado en término de Villamar.	32 y 33
15 de id.—Palencia —Subasta en quiebra de unas casas pertenecientes á la testamentaria de D. Ildfonso Rueda.	34

23 de Febrero.—Cervera.—Llamando acreedores á los bienes de Francisco Mediavilla.	34
17 de Marzo.—Palencia.—Cita y emplaza á D. Mariano de la Cruz.	36
14 de id.—Idem.—Llamando á los que se crean con derecho á los bienes de Ramon Juarez.	38
28 de Febrero —Astudillo.—Nombramiento de Sindicos en el concurso de bienes de Anselmo Moratinos.	38

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

12 de Marzo.—Lista de Escuelas vacantes.	32
13 de Id —Idem id.	38

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

17 de Febrero —Anunciando la visita de escuelas.	27
Idem. id.—Encargando á los maestros la remision de partes.	27

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

13 de Marzo.—Aumentando la retribucion de las amas de cria esternas.	34
--	----